



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2020-0249-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Adecúe y/o excluya la pretensión 2 del escrito de demanda, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado (art. 384 del CGP) y no declarativo para el reconocimiento de un daño patrimonial.

2.- Aclare la pretensión 1 de demanda, teniendo en cuenta que para efectos de la no renovación del contrato de arrendamiento del local comercial, existen mecanismos dispuesto en el artículo 520 del C. Código de Comercio para tal fin y no propiamente el proceso de restitución que declara la terminación del contrato de arrendamiento por el incumplimiento del mismo.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del
10 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario